

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

Circular. — Num. 158.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 24 de Marzo anterior me comunica la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion del Reino la Real orden siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dijo en 2 del actual al Capitan general de Andalucía lo siguiente. — Habiendo dado cuenta á la Reina Gobernadora del oficio de V. E. de 13 de Febrero último, en que despues de manifestar que ha circulado á los Gobernadores y Comandantes militares del distrito de su cargo el Real decreto de 5 del propio mes, por el que se manda llevar á efecto el Proyecto de ley adicional á la de 23 de Marzo del año próximo pasado relativa á la Guardia Nacional, á fin de que dejen espedidas las funciones propias de las Autoridades civiles, y las faciliten los conocimientos y noticias que les pidan sobre el particular; solicitan que para evitar las dudas que en lo sucesivo pudieran ocurrir, se declare si por el citado Real decreto queda derogado el artículo provisional de la expresada ley, por el que se puso la Guardia Nacional bajo las órdenes de los Gefes militares dependientes de este Ministerio por el término de un año. Enterada S. M., y conformándose con el dictámen del Consejo de Sres. Ministros, que ha tenido por conveniente oír sobre este asunto, se ha servido resolver que diga á V. E., como de su Real orden lo verifico, que el artículo provisional está vigente en cuanto la Guardia Nacional sigue bajo las órdenes de las Autorida-

des militares dependientes de este Ministerio de mi cargo, y que los nombramientos de los Gefes y Oficiales se harán por las Autoridades que expresa el precitado Real decreto de 5 de Febrero último. — De la misma Real orden, comunicada por dicho Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes por el Ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1836. — El Subsecretario de Guerra, Facundo Infante.

La traslado á V. S. de orden de S. M., comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, para su inteligencia y efectos consiguientes. »

Lo que he mandado insertar en el boletin oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad. Almeria 5 de Abril de 1836. — Juan Baeza.

Otra. — Num. 159.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 24 de Marzo anterior me comunica la Real orden siguiente.

Habiendo tomado en consideracion S. M. la Reina Gobernadora una esposicion dirigida á este Ministerio por el Gobernador civil de Santander manifestando la conveniencia de que en todos los pueblos que hacen parte de Ayuntamientos formados con arreglo á los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 23 de Julio, resida alguna autoridad administrativa, aunque subalterna, que atienda inmediatamente y en los casos urgentes al Gobierno local de los mismos pueblos, se ha servido S. M. resolver oido el parecer del Consejo Real de España é Indias, que el nombramiento de Tenientes de Alcalde para el que el indicado artículo 5.º autoriza á los Ayuntamientos respecto de los distritos en que se juzgue